



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	LUZ MARÍA MIRANDA DE TAVERA Y MOISES TAVERA ESPINOSA
RADICADO	05001 31 03 002 1998 05984 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD.

La señora LUZ MARIA MIRANDA DE TABERA, quien fuere demandada dentro del presente proceso, solicita ser liberada del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5007115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, aduciendo para ello, que la hipoteca fue cancelada por ambas partes tal y como se desprende de la anotación 16 del certificado de tradición del mencionado inmueble.

En aras de resolver la anterior petición, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10 inciso 4 del Código General del Proceso que establece: “***En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.***” (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento mediante auto calendado 25 de mayo de 2000 (Cf. Fls 92 C 1), en el cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5007115, se ordena que por la secretaría del despacho se elabore el oficio respectivo, dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 048

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de abril de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d791e865205131fb9a2f79cc5ea065f317d4405c95668ade5b4cb7b03ffc760
Documento generado en 31/03/2022 07:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>